

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXX

## CONSULTA NO VINCULANTE

Señores

XXXXXXXXXX

RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a Ustedes en el marco del proceso N° XXXXXXXXXXXXXXXX a fin de responder a la consulta realizada con respecto al tratamiento tributario a ser aplicado a una Universidad que desea convertirse en Sociedad Anónima. En ese contexto, pregunta:

- ¿La transformación de la Universidad, persona jurídica de Derecho Privado, a una Sociedad Anónima, estaría inmersa dentro del concepto de reorganización empresarial?
- En caso de responderse afirmativamente a la primera consulta, ¿las transferencias realizadas estarían no alcanzadas por el pago del IVA y en consecuencia, los créditos fiscales que pudiera tener la Universidad serán trasladados a la Sociedad Anónima?
- La transformación expuesta, estaría igualmente no alcanzada por el Impuesto a la Renta?

### De la consulta planteada surge el siguiente análisis:

De acuerdo al artículo 4° del Decreto N° 1.030/2013 que reglamenta el IVA, no se considerarán comprendidas en el objeto de dicho impuesto las transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas. A dicho efecto estipula que se entenderá por “reorganización de empresas” a: “...c) *La transformación de una empresa preexistente en otra...*”

Así tenemos que para que se configure lo prescripto en el artículo 4° arriba referido es necesaria la presencia de una **empresa preexistente** que mutará a **otra**. Sin embargo, considerando que en el ordenamiento jurídico-tributario nacional no se contempla el alcance genérico del término “empresa”, y en atención a lo dispuesto en el artículo 248° de la Ley N° 125/1991 que consagra el método de interpretación analógica de las normas, cabe remitirnos al artículo 4° del mismo cuerpo legal, donde estipula el alcance de “empresas unipersonales”, y así también, al capítulo II de la Ley N° 1034 del Comerciante que prescribe lo relativo a “*empresa individual de responsabilidad limitada*”.

En ambos textos legales la nota característica de la **empresa** gira en torno a los siguientes caracteres: i) el ejercicio de una actividad organizada, ii) a partir de elementos (humanos y materiales), iii) para la consecución de un determinado fin. Por ello, en este caso en particular, al considerarse que la actividad llevada a cabo por una Universidad condice con los caracteres arriba citados, la misma se ceñiría a lo dispuesto en el mentado artículo 4° del Decreto N° 1.030/2013 en lo relativo a “*reorganización de empresas*” cuando esta se transforme en otro tipo de empresa.

En consecuencia, las transferencias efectuadas a causa de la transformación de una Universidad en otro tipo de empresa, en el presente caso a una Sociedad Anónima, no serán objeto del IVA.

Del mismo modo, teniendo en cuenta que las transferencias no implican la realización de hechos generadores del Impuesto a la Renta, las mismas no se encontrarán gravadas por dicho impuesto, considerando que se dan en el marco de una transformación de una empresa a otra.

Respecto a los créditos fiscales que pudiera tener la empresa antecesora por la realización de actividades gravadas por el IVA, mencionamos que de acuerdo al artículo 4° del Decreto N° 1.030/2013, *in fine*, estos serán trasladados a la empresa sucesora en proporción al patrimonio neto transferido con relación al patrimonio neto total de la antecesora.

**Con base en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria concluye que en este caso, la transformación de una Universidad a una Sociedad Anónima se**

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXX

**CONSULTA NO VINCULANTE**

encuentra inmersa dentro del concepto de reorganización empresarial, y por tanto, las transferencias realizadas en el marco de dicha actividad no estarán alcanzadas por el IVA ni por el Impuesto a la Renta.

La acreditación del crédito fiscal del IVA que pudiera tener la Universidad (antecesora), siempre que la misma realice actividades gravadas por el IVA, será realizada a favor de la Sociedad Anónima (sucesora), en proporción al patrimonio neto transferido con relación al patrimonio neto total de la antecesora.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

**MA. LETICIA MACIEL G.,** *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ,** *Jefe*  
Departamento de Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT,** *Director*  
Dirección de Planificación y Técnica  
Tributaria

**FABIÁN DOMÍNGUEZ,** *Viceministro*  
Subsecretaría de Estado de Tributación